

Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS POR LA MESA DIRECTIVA

Aprobada en la Sesión de la Mesa Directiva del 19 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 23

APROBACIÓN AD REFERENDUM DE PRONUNCIAMIENTOS DEL PARLAMENTO ANDINO EN CASOS DE TRAGEDIAS Y DESASTRES

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS POR LA PLENARIA

Aprobada en la Sesión Ordinaria de la Plenaria del Parlamento Andino del 20 de octubre de 2016 en la Base Naval ARC ubicada en Bahía Málaga, República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 10

PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO

PROYECTO No. 11-10-2016

MARCO NORMATIVO SOBRE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

PROYECTO DE DECISIÓN No. 14-10-2016

SOBRE EL ACUERDO DE PARÍS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. 27-10-2016

SITUACIÓN EN VENEZUELA

PROYECTO No. 16-11-2016

MARCO NORMATIVO QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS ANDINAS QUE MIGREN INTRACOMUNITARIAMENTE POR MOTIVOS ACADÉMICOS Y LABORALES

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN No. 15-11-2016

SOBRE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO DE TRABAJO FORZOSO

PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 15-11-2016

SALUDO Y RESPALDO A LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD IMPULSADOS POR PERÚ – ECUADOR MEDIANTE LA PROPUESTA DE LA RESERVA DE BIÓSFERA TRANSFRONTERIZA “BOSQUES DE PAZ”, Y POR PERÚ – BOLIVIA



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

CON LA INSTAURACIÓN DE LA RED DE GESTIÓN BINACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN No. 23

APROBACIÓN AD REFERENDUM DE PRONUNCIAMIENTOS DEL PARLAMENTO ANDINO EN CASOS DE TRAGEDIAS Y DESASTRES

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia

CONSIDERANDO

Que el Parlamento Andino, conforme a su Tratado Constitutivo, es el Órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, de naturaleza comunitaria, que representa a los pueblos de la Comunidad Andina;

Que, de conformidad con lo señalado por el Reglamento General, la Mesa Directiva tiene como una de sus funciones, la de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades de los diferentes órganos del Parlamento Andino, con el fin de lograr una mejor organización interna para una eficiente gestión parlamentaria y de desarrollo normativo;

Que en virtud del Artículo 36 del Reglamento General, la Plenaria tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y debatir sobre los proyectos de Instrumentos de Pronunciamento presentados por las parlamentarias y parlamentarios, una vez cumplidos los respectivos procedimientos;

Que la Mesa Directiva, en receso de la Plenaria, podrá conocer y resolver en su nombre y representación, sobre aspectos urgentes relacionados con el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Andino, de conformidad con las atribuciones especiales señaladas por el Artículo 46 del Reglamento General;

Que la ocurrencia de desastres naturales, tragedias causadas por el hombre, o catástrofes de cualquier otra clase, afectan significativamente a los pueblos donde estas ocurren, causando importantes pérdidas humanas, graves daños económicos y ambientales, e innumerables afectados;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, en este sentido, el Parlamento Andino como órgano de naturaleza comunitaria que representa a los pueblos de la Comunidad Andina, debe pronunciarse en nombre de los países de la región, expresando oportunamente su solidaridad a las comunidades afectadas por estos eventos;

Por lo expuesto anteriormente, en uso de sus atribuciones y conforme a lo señalado en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Autorizar, de conformidad a las atribuciones especiales que le confiere el Reglamento General a la Mesa Directiva en receso de la Plenaria, la aprobación ad referendum de los pronunciamientos sobre desastres naturales, tragedias causadas por el hombre, o catástrofes de cualquier otra naturaleza, con el fin de que los mismos puedan ser promulgados y comunicados oportunamente a los países y comunidades afectadas. Para tal efecto, la Secretaría General pondrá previamente en consideración de los miembros de la Mesa Directiva el contenido del documento, utilizando de manera oportuna las herramientas comunicacionales y tecnológicas para el propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO- Los pronunciamientos aprobados a través del procedimiento señalado en el Artículo anterior, deberán ser puestos en conocimiento de la Plenaria en la siguiente Sesión Ordinaria, justificando la conveniencia y desarrollo de los mismos.

Aprobada por la Mesa Directiva del Parlamento Andino a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Notifíquese y publíquese.

EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

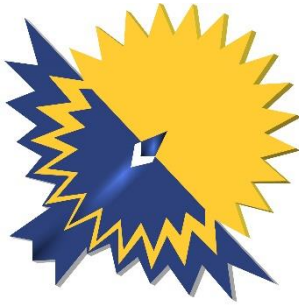
DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 10

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2016, en la Base Naval ARC de Bahía Málaga, República de Colombia, en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones.

CONSIDERANDO



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que la Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, el 17 de septiembre de 2016 en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, aprobó la Resolución No. 10;

Que la información recibida durante el debate de aprobación de la mencionada Resolución contenía imprecisiones históricas y jurídicas sobre los eventos descritos en el pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cartagena, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y su Reglamento General, no es competencia de este Organismo efectuar pronunciamientos sobre hechos que polarizan las posiciones de terceros países y que aún no hayan sido reconocidos por las autoridades jurisdiccionales internacionales correspondientes;

Por los considerandos antes expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Revocar la Resolución No. 10 del Parlamento Andino, la cual había sido aprobada en el marco de las Sesiones del mes de septiembre en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, de conformidad con los considerandos del presente pronunciamiento.

Aprobada por la Plenaria del Parlamento Andino a los veinte (20) días del mes de octubre de 2016 en la Base Naval ARC de Bahía Málaga, República de Colombia.

Notifíquese y publíquese.

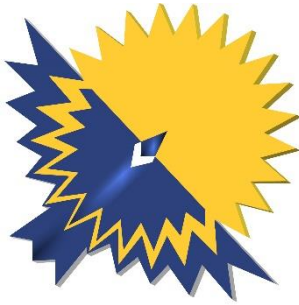
EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

PROYECTO No. 11-10-2016
MARCO NORMATIVO SOBRE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, señala que, para alcanzar los objetivos de dicho Acuerdo, se adelantaran, en forma concertada, programas y acciones de cooperación económica y social, entre ellas, “acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente”;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, el Parlamento Andino tiene como una de sus atribuciones contenidas en los literales e) y f) del artículo 43° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, el “participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, un propósito del Parlamento Andino establecido en el artículo 11° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, es el de velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia para todas las partes contratantes;

Que, actualmente existen en la Comunidad Andina muchos parajes contaminados que presentan importantes riesgos sanitarios, y la pérdida de la biodiversidad ha sufrido una considerable aceleración durante las últimas décadas;

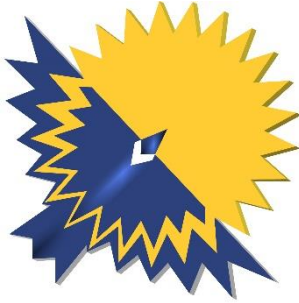
Que, la falta de acción puede acarrear un incremento de la contaminación y que la pérdida de la biodiversidad aun sea mayor en el futuro, razón por la que la prevención y reparación, en la medida de lo posible, de los daños medioambientales contribuirá a la realización de los objetivos y principios de la política de medio ambiente adoptada por los Estados miembros en sus respectivas legislaciones.

Que, dicho instrumento constituirá una herramienta jurídica de referencia y de aplicación preferente para el desarrollo legislativo para la prevención y reparación de daños medioambientales, como un tema de interés mundial y regional, pues resulta necesario contar con legislaciones coherentes y uniformes en cada uno de los Estados miembros y concebir estrategias para encontrar soluciones a este álgido problema.

Que, el tema de prevención y reparación de daños medioambientales es actualmente un tema principal en las agendas de discusión y trabajo en los distintos organismos políticos y deliberativos alrededor del mundo, razón por la cual este organismo supranacional de la Comunidad Andina considera imprescindible

Que, no han existido procesos de armonización legislativa en los cuales los países miembros establezcan procedimientos comunes para garantizar la prevención y reparación de los daños medioambientales, el mismo que debe llevarse a cabo mediante el fomento del principio Contaminador – Pagador, con arreglo al cual “quien contamina paga”, tal como se establece en el Tratado y coherentemente con el principio de desarrollo sostenible.

Que, el principio fundamental del presente Marco Normativo debe, por tanto, consistir en que un operador cuya actividad haya causado daños al medio ambiente o haya supuesto una amenaza inminente de tales daños sea declarado responsable desde el punto de vista financiero a fin de inducir a los operadores a adoptar medidas y desarrollar prácticas dirigidas a minimizar los riesgos



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

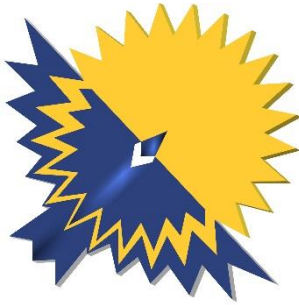
de que se produzcan daños medioambientales, de forma que se reduzca su exposición a responsabilidades financieras;

Que, el Parlamento Andino, luego de este proceso de construcción participativa cercano a las agendas gubernamentales y legislativas, le corresponde impulsar mecanismos de unificación de normas regionales que tienen el propósito de generar la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas andinas;

PRINCIPIOS

Los principios rectores y directrices para las acciones de prevención y reparación de los daños medioambientales son los siguientes:

- Principio de Globalidad.- Deriva del carácter del propio objeto del Derecho Ambiental. El carácter sistemático del ambiente conduce de manera inexcusable a destacar la globalidad desde la que han de abordarse los problemas ambientales. De tal modo que los problemas ambientales han de ser tratados con carácter universal y ya no solo de modo aislado estatal o localmente; pues de este modo se pueden afrontar determinados problemas en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.
- Principio de Subsidiariedad.- En relación con el principio de globalidad se sitúa el principio de subsidiariedad, que se aplica al medio ambiente en razón de que las medidas necesarias deben adoptarse preferentemente en la fuente misma, es decir, que cada Estado, región o municipio deben adoptar las medidas apropiadas para el tratamiento y gestión de la reparación de los daños medioambientales, en consecuencia, estos deben gestionarse lo más cerca posible del lugar de ocurrencia. En definitiva, lo que supone, es que la comunidad internacional solo intervendrá en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados óptimamente por los Estados miembros.
- Principio de Horizontalidad.- Tiene su base en la idea de que las cuestiones ambientales impregnan todos los sectores en los que podamos llegar a pensar; por lo que las estrategias ambientales no se pueden afectar desde la perspectiva sectorial, sino que ha de situarse en una esfera general y horizontal.
- Principio de Sostenibilidad.- Propaga que la gestión del ambiente y sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos del ser humano se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos de desarrollo



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

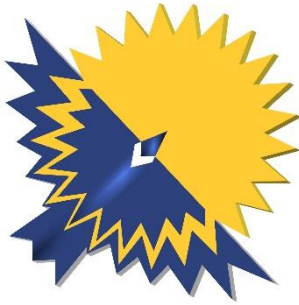
www.parlamentoandino.org

nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

- Principio de Prevención o Preventivo.- La generación de residuos debe reducirse al mínimo en términos de cantidad y potencial de riesgos desde su origen, para la protección del ser humano y de su entorno contra riesgos inaceptables, y la reducción de riesgos de degradación del medio ambiente. Este principio se encuentra encaminado a lograr la llamada “contaminación cero” que implica reducir la contaminación del medio o a eliminarla.
- Principio Contaminador – Pagador.- Importa la internalización de costos y costas. Se busca traspasar el coste de las llamadas externalidades negativas, que en principio soporta la comunidad en su conjunto, a los agentes potencialmente contaminadores, es decir, el que contamina asume el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El coste de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas deberá ser asumido por los causantes de dichos impactos.

- Principio de Sustentabilidad.- Responde a la decisión política de que los procesos de desarrollo sean sustentables, que significa conjugar necesidades de crecimiento económico, equidad social y conservación ambiental y reparación de daños medioambientales.
- Principio de Responsabilidad Ambiental.- Significa que quien genere la degradación del ambiente y de sus componentes o cause residuos peligrosos se hace responsable de ellos, incluso una vez que han traspasado sus dominios o sea han desprendido de ellos. Para tal efecto, estará obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- Principio de Gobernanza Ambiental.- Expresa que el diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales se regirán por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

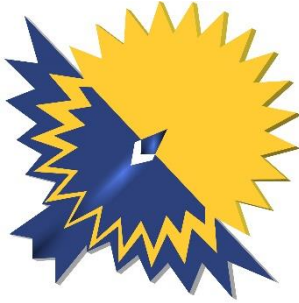
consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

- Principio de Precaución o Cautela.- Significa que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Es un principio esencialmente político y jurídico, es político cuando esta principalmente destinado a inspirar la acción gubernamental a fin de garantizar un nivel elevado de protección de la salud pública y del medio ambiente, pero es también jurídico en cuanto ha sido consagrado con fuerza obligatoria en normas jurídicas nacionales e internacionales e, incluso, reconocido por la jurisprudencia, esencialmente, la europea.

La importancia de uno de los últimos principios incorporados al Derecho Ambiental, va más allá del principio contaminador – pagador, pues se dirige a evitar el daño y su uso es justificado aun sin demostración científica que lo demuestre. El principio funciona cuando la relación causal entre una determinada tecnología y el daño temido no ha sido aun científicamente comprobada de modo pleno. Esto es precisamente lo que marca la diferencia entre la precaución y la prevención.

La gravedad de los daños temidos, esencialmente, cuando se trata de la vida o la salud de la población, así como su carácter irreversible, también juegan un rol importante decisivo al momento de decidir si se debe aplicar una medida de precaución o no. Es necesario dejar sentado, que la adopción de esta medida supondrá en algunos casos una restricción a la libertad de empresa, comercio e industria, que constituye uno de los objetivos ciertos y concretos de los distintos procesos de integración y cooperación económica y social plasmados en sus distintas etapas Acuerdo de Integración, Mercado Común, Unión Aduanera, Unión Económica, Unión Monetaria, Unión Política y Zona de Libre Comercio. Por ello, se justificará únicamente cuando los posibles perjuicios resultantes de un determinado producto o actividad tengan una magnitud tal que hagan preferible abstenerse de ellos y buscar alternativas más seguras. En tales supuestos, queda absolutamente claro que los intereses meramente comerciales y de industria deberán pasar a un segundo plano, dado que están en juego derechos y valores más importantes tales como la protección de la salud pública y del medio ambiente.

- Principio de Corrección a la Fuente.- Se refiere a que las decisiones que se adopten en materia ambiental frente a actividades o conductas lesivas para el medio ambiente han de ir dirigidas precisamente a restaurar el ambiente dañado y a corregir los efectos que en el mismo se han producido o se pudieran producir.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

EL PARLAMENTO ANDINO:

Ha dado el Marco Normativo siguiente:

MARCO NORMATIVO SOBRE **PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Marco Normativo tiene por objeto establecer un Marco sobre prevención y reparación de los daños medioambientales, basado en el principio de “quien contamina paga”.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de presente Marco Normativo, se considerarán las siguientes definiciones:

A. Daño Medioambiental:

- i. Los daños a las especies y hábitats naturales protegidos, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de dichos hábitats o especies.
- ii. Los daños a las especies y hábitats naturales protegidos no incluirán los efectos adversos previamente identificados, derivados de un acto del operador expresamente autorizado por las autoridades competentes;
- iii. Los daños a las aguas, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en el estado ecológico, químico o cuantitativo;
- iv. Los daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana debido a la introducción directa o indirecta de sustancias preparadas, organismos o microorganismos en el suelo o subsuelo;

B. Daños:

El cambio adverso mensurable de un recurso natural o el perjuicio mensurable de un servicio de recursos naturales, tanto si se producen directa como indirectamente.

C. Especies y Hábitats Naturales Protegidos de Especies:

Las especies son aquellas que se encuentran en peligro, salvo aquellas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén ni amenazadas ni sean vulnerables en el área de la Comunidad Andina; o bien sean vulnerables, es decir que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

probable en un futuro próximo en caso de persistir los factores que ocasionen la amenaza; o bien sean raras, es decir que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo, las mismas que se localizan en áreas geográficas limitadas o se encuentran dispersas en una superficie más amplia; o bien sean endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación.

El hábitat natural protegido es el medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive las especies en una de las fases de su ciclo biológico.

Con respecto a un hábitat natural, la suma de influencias que actúan sobre él y sobre sus especies típicas que puedan afectar a su distribución natural a largo plazo, a su estructura y funciones, así como a la supervivencia a largo plazo de sus especies típicas, según el caso, en el territorio de cada uno de los Estados miembros o en el área de distribución natural de dicho hábitat.

D. Estado de Conservación:

- i. Con respecto a un hábitat natural, la suma de influencias que actúan sobre él y sobre sus especies típicas que puedan afectar a su distribución natural a largo plazo, a su estructura y funciones, así como a la supervivencia a largo plazo de sus especies típicas, según el caso, en el territorio de cada uno de los Estados miembros o en el área de distribución natural de dicho hábitat.

El estado de conservación de un hábitat natural se considerará favorable cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Su área de distribución natural y las zonas que abarque esa extensión sean estables o estén en crecimiento;
- Concurran la estructura específica y las funciones necesarias para su mantenimiento a largo plazo y sea probable que estas vayan a seguir concurriendo en un futuro previsible; y
- El estado de conservación de sus especies típicas sea favorable.

- ii. Con respecto a una especie, la suma de influencias que actúan sobre ella que puedan afectar su distribución a largo plazo y a la abundancia de sus poblaciones, según el caso, en el territorio de cada uno de los Estados miembros o en el área de distribución natural de dicha especie.

El estado de conservación de una especie se considerará favorable cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Los datos de dinámica de población para la especie de que se trate indiquen que se está manteniendo a largo plazo como componente viable de sus hábitats naturales;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

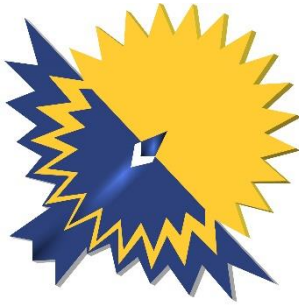
Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- El área de distribución natural de esa especie no se esté reduciendo ni se probable que vaya reducirse en un futuro previsible; y
- Exista un hábitat suficientemente amplio como para mantener a sus poblaciones a largo plazo y sea probable que vaya a seguir existiendo.

E. Aguas:

- i. Acuífero: Es una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas;
- ii. Aguas Continentales: Son todas las aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales;
- iii. Aguas Costeras: Son las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición;
- iv. Aguas Subterráneas: Son todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo;
- v. Aguas Superficiales: Son las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras; y, en lo que se refiere al estado químico, también a las aguas territoriales;
- vi. Cuenca Hidrográfica: Es la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta; Lago: Es una masa de agua continental superficial quieta;
- vii. Demarcación Hidrográfica: Es la zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas;
- viii. Ecosistema Acuático: Son todos aquellos ecosistemas que tienen por biotipo algún cuerpo de agua, como pueden ser: mares, océanos, ríos, lagos, pantanos, arroyos, lagunas, entre otros.
- ix. Masa de Agua Artificial: Es una masa de agua superficial creada por la actividad humana;
- x. Masa de Agua Muy Modificada: Es una masa de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza, designada como tal por el Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del presente marco normativo;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- xi. Masa de Agua Subterránea: Es un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos;
- xii. Masa de Agua Superficial: Es una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras;
- xiii. Río: Es una masa de agua continental que fluye en su mayor parte sobre la superficie del suelo, pero que puede fluir bajo tierra en parte de su curso.
- xiv. Subcuenca: Es la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua (generalmente un lago o una confluencia de ríos);

F. Operador:

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que desempeñe o controle una actividad profesional o, cuando así lo disponga la legislación de cada Estado miembro, por delegación, un poder económico determinante sobre el funcionamiento técnico de esa actividad, incluido el titular de un permiso o autorización para la misma, o a la persona que registre o notifique tal actividad.

G. Actividad Profesional:

Cualquier actividad efectuada con ocasión de una actividad económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativos.

H. Emisión:

La liberación en los medios ambientes, derivados de actividades humanas, de sustancias, preparados, organismos o microorganismos.

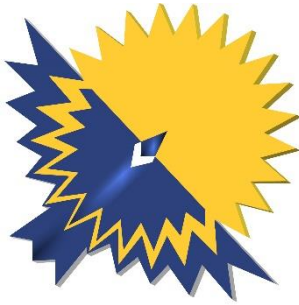
I. Amenaza Inminente de Daños:

Una probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo.

J. Medida Preventiva:

Toda medida adoptada en respuesta a un suceso o evento, acto u omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con el objeto de impedir o reducir al máximo dicho daño.

K. Medida Reparadora:



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Toda acción o conjunto de acciones, incluidas las medidas paliativas o provisionales, que tengan por objeto reparar, rehabilitar o remplazar los recursos naturales y servicios dañados, o facilitar una alternativa equivalente a los mismos: recursos naturales, las especies y hábitats naturales protegidos, el agua y el suelo.

L. Servicios:

Las funciones que desempeña un recurso natural en beneficio de otro recurso natural o del público.

M. Estado Básico:

El estado en que, de no haberse producido el daño medioambiental, se habrían hallado los recursos naturales y servicios en el momento en que sufrieron el daño, considerado a partir de la mejor información disponible.

N. Recuperación:

Tratándose de las aguas y de las especies y hábitats naturales protegidos, es el retorno de los recursos naturales y servicios dañados a su estado básico, y, tratándose de los daños al suelo, la eliminación de cualquier riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana.

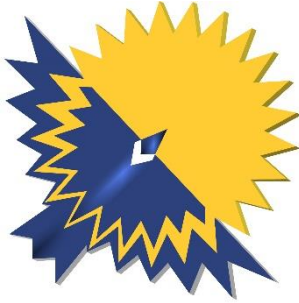
O. Costes:

Son los costos justificados por la necesidad de garantizar una aplicación adecuada y eficaz del presente Marco Normativo, incluidos los costos de evaluación de los daños medioambientales, de evaluación de una amenaza inminente de tales daños y de las opciones de actuación posibles, así como los costos administrativos, jurídicos y de ejecución, los costos de recopilación de datos y los costos generales, y los costos de seguimiento y supervisión.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Marco Normativo se aplicará a:

- A. A los daños medioambientales causados por alguna actividad económica o industrial y a cualquier amenaza inminente de tales daños debido a alguna de esas actividades;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- B. A los daños causados a las especies y hábitats naturales protegidos por actividades económicas o industriales distintas a las señaladas en el acápite anterior y a cualquier amenaza inminente de tales daños debido a algunas de esas actividades, siempre que haya existido culpa o negligencia por parte del operador.

Sin perjuicio de las respectivas legislaciones de los Estados miembros, el presente Marco Normativo no concederá a los particulares derechos de indemnización con motivo de daños medioambientales o de una amenaza inminente de los mismos.

Artículo 4°.- Excepciones

El presente Marco Normativo no se aplicará a los daños medioambientales ni a las amenazas inminentes de tales daños provocados por:

- A. Actos derivados de un conflicto armado, hostilidades, invasión, guerra civil o insurrección, guerra exterior o peligro inminente de que se produzcan;
- B. Fenómenos naturales de carácter excepcional, inevitables e irresistibles.

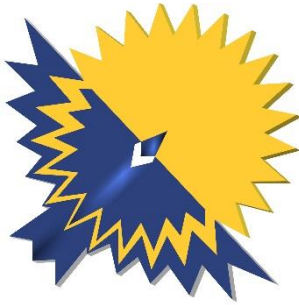
El presente Marco Normativo no se aplicará a los daños medioambientales, ni a la amenaza inminente de tales daños, que surjan de un incidente con respecto al cual la responsabilidad o indemnización estén reguladas por alguno de los Convenios Internacionales sobre la materia, incluidas sus eventuales modificaciones futuras, que se encuentren vigentes en el Estado miembro de que se trate.

El presente Marco Normativo no se aplicará a los riesgos nucleares, ni a los daños medioambientales, ni a la amenaza inminente de tales daños, que pueda causar el desempeño de actividades atómicas o nucleares o un incidente o actividad con respecto al cual la responsabilidad o indemnización se encuentren reguladas por determinados instrumentos internacionales, incluidas sus eventuales modificaciones futuras.

El presente Marco Normativo no se aplicará a las actividades cuyo principal propósito será servir a la defensa nacional o a la seguridad nacional de los Estados miembros o a la seguridad internacional, ni a las actividades cuyo único propósito sea la protección contra los desastres naturales.

El presente Marco Normativo solo se aplicará a los daños medioambientales, o a la amenaza inminente de tales daños, causados por una contaminación de carácter difuso cuando sea posible establecer un vínculo causal entre los daños y las actividades de operadores concretos.

Artículo 5°.- Acción Preventiva



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Cuando aún no se haya producido los daños medioambientales pero exista una amenaza inminente de que se produzcan, el operador adoptara, sin demora, las medidas preventivas necesarias.

Para tal efecto, los Estados miembros dispondrán que, cuando resulte oportuno y, en cualquier caso, cuando no desaparezca la amenaza inminente de que se produzca daño medioambiental pese a las medidas preventivas adoptadas por el operador, los operadores comuniquen lo antes posible todos los aspectos pertinentes de la situación ante la autoridad competente.

En tal supuesto, la autoridad competente podrá en cualquier momento:

- A. Exigir al operador que facilite la información sobre toda amenaza inminente de daño medioambiental o cuando sospeche que va a producirse esa amenaza inminente;
- B. Exigir al operador que adopte las medidas preventivas necesarias;
- C. Dar al operador las instrucciones a las que deberá ajustarse sobre las medidas preventivas necesarias que deberá adoptar; o
- D. Adoptar por sí misma las medidas preventivas necesarias.

La autoridad competente exigirá al operador la adopción inmediata de las medidas preventivas. Si el operador incumpliera las obligaciones establecidas en el primer párrafo o en los incisos b) o c) contenidos en el tercer párrafo, no estará obligado a asumir los costos en virtud del presente Marco Normativo. En dicho supuesto, la autoridad competente podrá adoptar dichas medidas preventivas.

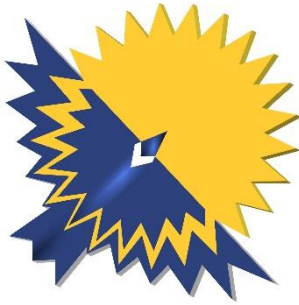
Artículo 6°.- Acción Reparadora

Cuando se hayan producido daños medioambientales, el operador informara sin demora a la autoridad competente de todos los aspectos pertinentes de la situación y adoptara las siguientes medidas:

- A. Todas las medidas posibles para, de forma inmediata, controlar, contener, eliminar o hacer frente de otra manera a los contaminantes de que se trate y a cualesquiera otros factores perjudiciales, con el objeto de limitar o impedir mayores daños medioambientales y efectos adversos para la salud humana o mayores daños en los servicios, y
- B. Las medidas reparadoras necesarias de conformidad con el artículo 7° del presente Marco Normativo.

La autoridad competente podrá en cualquier momento:

- A. Exigir al operador que facilite información adicional sobre cualquier daño que se haya producido;
- B. Adoptar, exigir al operador que adopte, o dar instrucciones al operador respecto de todas las medidas posibles para, de forma inmediata, controlar, contener, eliminar o hacer frente de otra manera a los contaminantes de que se trate y a cualesquiera otros factores



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- perjudiciales. Con objeto de limitar o impedir mayores daños medioambientales y efectos adversos para la salud humana o mayores daños en los servicios;
- C. Exigir al operador que adopte las medidas reparadoras necesarias;
 - D. Dar al operador instrucciones a las que deberá ajustarse sobre las medidas reparadoras necesarias que deberá adoptar; o
 - E. Adoptar por sí misma las medidas reparadoras necesarias.

La autoridad competente exigirá que el operador adopte las medidas reparadoras. Si el operador incumple las obligaciones establecidas en el primer párrafo o en los incisos b) o c) contenidos en el segundo párrafo, no estará obligado a asumir los costos en virtud del presente Marco Normativo. En dicho supuesto, la propia autoridad competente podrá adoptar dichas medidas reparadoras como último recurso.

Artículo 7°.- Determinación de las Medidas Reparadoras

Los operadores definirán con arreglo al Anexo II al presente Marco Normativo, las posibles medidas reparadoras y las someterá a la aprobación de la autoridad competente

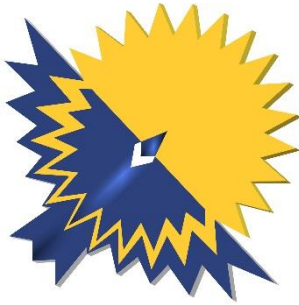
La autoridad competente decidirá qué medidas reparadoras deberán aplicarse de conformidad con el Anexo II al presente Marco Normativo, si fuere necesario con la cooperación del operador correspondiente.

Cuando se hayan producido varios casos de daños ambientales, de manera tal que a la autoridad competente le resulte imposible hacer que todas las medidas reparadoras necesarias se adopten al mismo tiempo, dicha autoridad podrá fijar las prioridades de reparación del daño ambiental. Para adoptar esta decisión, la autoridad competente deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza, alcance y gravedad de cada caso de daño ambiental, así como las posibilidades de su recuperación natural. También deberá tenerse en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 8°.- Costes de Prevención y Reparación

El operador sufragará todos los costes ocasionados por las acciones preventivas y reparadoras adoptadas en virtud del presente Marco Normativo.

A reserva de lo dispuesto en los párrafos tercer y cuarto, la autoridad competente podrá adoptar las medidas pertinentes a efectos de recuperar del operador que haya causado los daños o la amenaza inminente de esos daños, los costes que le haya supuesto la adopción de acciones preventivas o reparadoras en virtud del presente Marco Normativo. Sin embargo, la autoridad competente podrá decidir no recuperar los costes íntegros cuando los gastos necesarios para hacerlo sean superiores al importe recuperable, o cuando no pueda identificarse plenamente al operador.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

No será exigible a un operador que sufrague el coste de las acciones preventivas o reparadoras adoptadas en virtud del presente Marco Normativo cuando pueda demostrar que los daños medioambientales o la amenaza inminente de que se produzcan tales daños:

- A. Fueron ocasionados por un tercero, habiéndose producido a pesar de existir medidas de seguridad adecuadas; o
- B. Se produjeron como consecuencia del cumplimiento de una orden o instrucción obligatoria cursada por una autoridad pública, salvo las órdenes o instrucciones subsiguientes a una emisión o incidente generados por las propias actividades del operador. En tales supuestos, los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para permitir que el operador recupere los costes en que haya incurrido.

Los Estados miembros podrán permitir que el operador no sufrague el coste de las acciones reparadoras adoptadas en virtud del presente Marco Normativo cuando demuestre fehacientemente que no ha existido culpa o negligencia por su parte y que el daño medioambiental ha sido causado por:

- A. Una emisión o un hecho autorizados mediante autorización expresa y plenamente ajustados a las condiciones en ella fijadas, concedida por, u otorgada de conformidad con, las disposiciones legales y reglamentarias de cada uno de los Estados miembros;
- B. Una emisión o actividad, o cualquier forma de utilización de un producto en ejercicio de una actividad, respecto de las cuales el operador demuestre que no se habían considerado potencialmente perjudiciales para el medio ambiente según el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento en que se produjo la emisión o tuvo lugar la actividad.

Las medidas adoptadas por la autoridad competente de conformidad con los párrafos tercer y cuarto del artículo 5° y con los párrafos segundo y tercero del artículo 6° se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad del operador.

Artículo 9°.- Imputación de los Costes en caso de Concurrencia de varios Responsables

El presente Marco Normativo se entenderá sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones vigentes establecidas en las normativas legales de cada Estado miembro en relación con la imputación de costes en caso de varios responsables, especialmente, en lo que respecta al reparto de responsabilidad entre el productor y el usuario de un producto.

Artículo 10°.- Plazo para la Recuperación de los Costes

La autoridad competente podrá iniciar procedimientos de recuperación de los costes contra el operador o, cuando proceda, contra un tercero que haya causado daños o la amenaza inminente de daños, en relación con las medidas adoptadas en virtud del presente Marco Normativo, dentro del



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

plazo de cinco años contados a partir de cualquiera de las siguientes fechas: la fecha en que haya culminado la aplicación de las medidas o la fecha en que se haya identificado al operador o al tercero responsable.

Artículo 11°.- Autoridad Competente

Cada uno de los Estados miembros será el encargado de designar a la autoridad o autoridades competentes encargadas de desempeñar los cometidos previstos en el objeto del presente Marco Normativo.

Corresponderá a la autoridad competente establecer que operador ha causado el daño o la amenaza inminente del mismo, evaluar la importancia del daño y determinar las medidas reparadoras han de adoptarse. Para tal efecto, la autoridad competente podrá exigir al operador correspondiente que efectuara su propia evaluación y que facilite todos los datos e información que se precisen.

Los Estados miembros velarán porque la autoridad competente pueda facultar o requerir a terceros para que ejecuten las medidas preventivas o reparadoras necesarias.

Toda decisión que se adopte en virtud del presente Marco Normativo que imponga medidas preventivas o reparadoras expondrá los motivos exactos en los que se basa. Dicha decisión se notificará inmediatamente al operador interesado, al que se le informará al mismo tiempo de los recursos impugnatorios previstos en la legislación vigente en el Estado miembro de que se trate y de los plazos en que deban interponerse dichos recursos impugnatorios.

Artículo 12°.- Solicitud de Acción

Cualquier persona natural o jurídica que se vea o pueda verse afectada por un daño medioambiental, tenga un interés suficiente en la toma de decisiones de carácter medioambiental relativas al daño o alegue la vulneración de un derecho, si así lo exige como requisito previo la legislación administrativa de cada Estado miembro, podrá presentar ante la autoridad competente las observaciones en relación con los casos de daño medioambiental o de amenaza inminente de tal daño que obren en su conocimiento, y podrá solicitar ante la autoridad competente que actúe en virtud del presente Marco Normativo.

Corresponderá a cada Estado miembro determinar lo que constituye “interés suficiente” y “vulneración de un derecho”. Para tal efecto, se considerará suficiente, en el supuesto de que se tenga un interés suficiente en la toma de decisiones de carácter medioambiental relativas al daño o se alegue la vulneración de un derecho, el interés de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección del medio ambiente y que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación nacional. Se considerará asimismo que dichas organizaciones tienen derechos que pueden ser vulnerados.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Para la presentación de la solicitud de acción deberán adjuntarse todos los datos e información pertinentes que respalden las observaciones presentadas en relación con los daños medioambientales en cuestión. Cuando la solicitud de acción y las observaciones adjuntadas demuestren de manera convincente que existe daño medioambiental, la autoridad competente deberá estudiar tales observaciones y solicitudes de acción. En tales casos, la autoridad competente concederá al operador de que se trate la posibilidad de dar a conocer su opinión respecto de la solicitud de acción y de las observaciones adjuntadas.

A la brevedad posible, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación de cada uno de los Estados miembros, la autoridad competente informará a las personas naturales o jurídicas que hayan presentado observaciones a la autoridad de su decisión de acceder a la solicitud o denegarla y de los motivos que sustentan la misma.

Artículo 13°.- Procedimiento y Recursos Impugnativos

Las personas naturales o jurídicas podrán presentar un recurso ante un tribunal o cualquier otro órgano público independiente e imparcial sobre la legalidad, procedimental y sustantiva, de las decisiones, actos u omisiones de la autoridad competente en virtud del presente Marco Normativo.

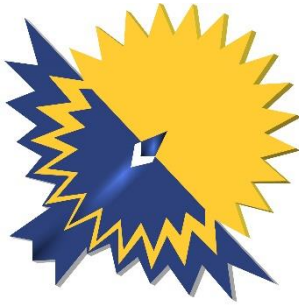
El presente Marco Normativo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones de Derecho Interno de los Estados miembros que regulen el acceso a la justicia y de las que exijan que se agote la vía administrativa antes de recurrir a la vía judicial.

Artículo 14°.- Garantía Financiera

Los Estados miembros adoptarán medidas pertinentes para fomentar el desarrollo, por parte de los operadores económicos y financieros correspondientes, de mercados e instrumentos de garantía financiera, incluyendo mecanismos financieros en caso de insolvencia, con el fin de que los operadores puedan recurrir a garantías financieras para hacer frente a sus responsabilidades en virtud del presente Marco Normativo. Para tal efecto, la Comisión de la Comunidad Andina deberá presentar un informe respecto a la reparación real de los daños medioambientales, sobre la oferta a un coste razonable y sobre las condiciones de los seguros y otros tipos de garantía financiera. Asimismo, en el informe se tendrá en cuenta, en relación con la garantía financiera, los siguientes aspectos: un enfoque progresivo, un límite máximo de la garantía financiera y la exclusión de actividades de bajo riesgo.

A la presentación de dicho informe y de una exhaustiva evaluación de impacto, que incluya un análisis de rentabilidad, la Comisión de la Comunidad Andina si procede, hará propuestas relativas a un sistema de garantía financiera obligatoria armonizada.

Artículo 15°.- Cooperación entre los Estados miembros



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Cuando un daño medioambiental afecte o pueda afectar a varios Estados miembros, dichos Estados miembros deberán colaborar, entre otras cosas, mediante un intercambio adecuado de

información, a efectos de velar por que se adopten medidas preventivas y, en caso necesario, medidas reparadoras, con relación a cualquier daño medioambiental de esta índole.

Cuando se haya producido un daño medioambiental, el Estado en cuyo territorio se haya originado el daño proporcionará la información suficiente al resto de los Estados miembros que pudieran verse afectados.

Cuando un Estado miembro identifique dentro de su territorio un daño, que no se haya ocasionado dentro de él, podrá informar de ello a cualquier otro Estado miembro afectado; podrá formular recomendaciones para la adopción de medidas preventivas o reparadoras y podrá intentar, de conformidad con el presente Marco Normativo, recuperar los costos que le haya supuesto la adopción de medidas preventivas o reparadoras.

Artículo 16°.- Relación con la Legislación Nacional de los Estados miembros

El presente Marco Normativo no constituirá obstáculo para que los Estados miembros mantengan o adopten disposiciones más inflexibles en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, incluida la determinación de otras actividades que hayan de someterse a los requisitos de prevención y reparación del presente Marco Normativo y la determinación de otros responsables.

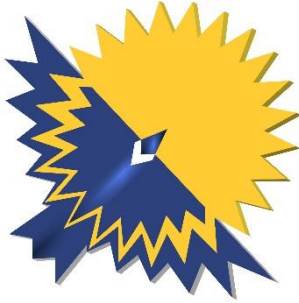
De igual forma, el presente Marco Normativo no constituirá obstáculo para que los Estados miembros adopten las medidas pertinentes, como la prohibición de la doble recuperación de los costos, en relación con situaciones en las que la doble recuperación pueda producirse como consecuencia de acciones concurrentes por parte de una autoridad competente en virtud del presente Marco Normativo y por parte de la persona cuya propiedad sufra daños medioambientales.

Artículo 17°.- Aplicación Temporal

El presente Marco Normativo no será de aplicación:

- A. Para daños causados por una emisión, suceso o incidente que se hubiera producido antes de la entrada en vigor del presente Marco Normativo;
- B. Para cuando hubieren transcurrido más de treinta (30) años desde que se produjeron los daños causados por una emisión, suceso o incidente.

Artículo 18°.- Incorporación al Derecho Interno



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Los Estados miembros asumen el compromiso de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Marco Normativo.

Los Estados miembros deberán comunicar a la Secretaria General del Parlamento Andino las normas legales de Derecho Interno que adopten en el ámbito regulado por el presente Marco Normativo, así como una tabla de correspondencia entre el presente Marco Normativo y las disposiciones nacionales adoptadas sobre la materia.

Artículo 19°.- Entrada en Vigencia

El presente Marco Normativo entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.

ANEXO I

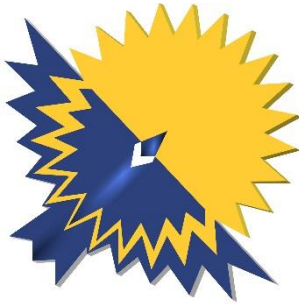
CRITERIOS A QUE HACE REFERENCIA LA LETRA A) DEL PUNTO 1 DEL ARTICULO 2°

El carácter significativo del daño que produzca efectos adversos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de hábitats o especies se evaluara en relación con el estado de conservación que tuviera al producirse el daño, con las prestaciones ofrecidas por las posibilidades recreativas que generan y con su capacidad de regeneración natural. Los cambios adversos significativos en el estado básico deberían determinarse mediante datos ponderables como:

- El número de individuos, su densidad o la extensión de la zona de presencia;
- El papel de los individuos concretos o de la zona dañada en relación con la especie o la conservación del hábitat, la rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y nacional);
- La capacidad de propagación de la especie (según la dinámica específica de la especie o población de que se trate), su viabilidad o la capacidad de regeneración natural del hábitat (según la dinámica específica de sus especies características o de sus poblaciones);
- La capacidad de la especie o del hábitat, después de haber sufrido los daños, de recuperar en el más breve plazo, sin más intervención que el incremento de las medidas de protección, un estado que, tan solo en virtud de la dinámica de la especie o del hábitat, de lugar a un estado equivalente o superior al básico.

Los daños con efectos demostrados en la salud humana deberán clasificarse como daños significativos:

No tendrán que clasificarse como daños significativos los siguientes:



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- Las variaciones negativas inferiores a las fluctuaciones consideradas normales para la especie o el hábitat de que se trate;
- Las variaciones negativas que obedezcan a causas naturales o se derivan de intervenciones relacionadas con la gestión corriente de los parajes, según se definan en el registro de hábitats o en la documentación de objetivos o según hayan sido efectuadas anteriormente por los propietarios u operadores;
- Los daños a especies o hábitats con demostrada capacidad de recuperar, en el más breve plazo y sin intervención, el estado básico o bien un estado que, tan solo en virtud de la dinámica de la especie o del hábitat, de lugar a un estado equivalen o superior al básico.

ANEXO II

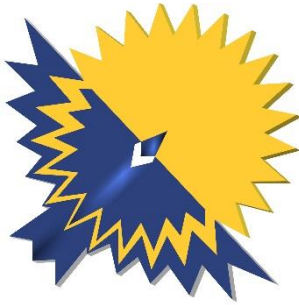
REPARACION DEL DAÑO AMBIENTAL

El presente Anexo establece un marco común que habrá que seguirse a fin de elegir las medidas más adecuadas para garantizar la reparación del daño ambiental.

1. Reparación de daños a las aguas o a las especies y hábitats naturales protegidos

En relación a las aguas o a las especies y hábitats naturales protegidos, la reparación del daño medioambiental se consigue restituyendo al medio ambiente a su estado básico mediante medidas reparadoras primarias, complementarias y compensatorias, entendiéndose por:

- a) Reparación Primaria.- Es toda medida reparadora que restituya o aproxime los recursos naturales y/o servicios dañados a su estado básico;
- b) Reparación Complementaria.- Es toda medida reparadora adoptada en relación con los recursos naturales y/o servicios para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales y/o servicios dañados;
- c) Reparación Compensatoria.- Es toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales y/o servicios que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todos sus efectos;
- d) Pérdidas Provisionales.- Las pérdidas derivadas del hecho de que los recursos naturales y/o servicios dañados no pueden desempeñar sus funciones ecológicas o prestar servicios a otros recursos naturales o al público hasta que hayan surtido efecto las medidas primarias o complementarias. No es una compensación financiera al público afectado.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Si la reparación primaria no da lugar a la restitución del medio ambiente a su estado básico, se efectuará una reparación complementaria. Además, se efectuará una reparación compensatoria para compensar las pérdidas provisionales.

La reparación de daños medioambientales consistentes en daños a las aguas o a las especies y hábitats naturales protegidos supone asimismo eliminar todo riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana.

1.1 Objetivos de la Reparación

Finalidad de la reparación primaria

- 1.1.1 La finalidad de la reparación primaria es restituir o aproximar los recursos naturales y/o servicios dañados a su estado básico.

Finalidad de la reparación complementaria

- 1.1.2 Si los recursos naturales y/o servicios básicos dañados no se restituyen a su estado básico, se efectuarán reparaciones complementarias. La finalidad de la reparación complementaria es proporcionar un nivel de recursos naturales y/o servicios –inclusiva, si procede, en un paraje alternativo- similar al que se habría proporcionado si el paraje dañado se hubiera restituido a su estado básico. En la medida en que sea posible y adecuado, el paraje alternativo deberá estar vinculado geográficamente al paraje dañado, teniendo en cuenta los intereses de la población afectada.

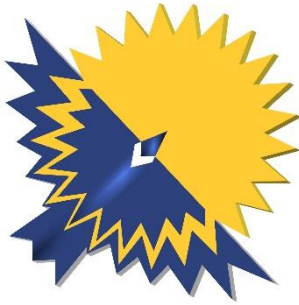
Finalidad de la reparación compensatoria

- 1.1.3 La reparación compensatoria se efectuará con el fin de compensar la pérdida provisional de recursos naturales y servicios durante la recuperación. Esta reparación compensatoria consiste en aportar mejoras adicionales a las especies y hábitats naturales protegidos o a las aguas, ya sea en el paraje dañado o en un paraje alternativo, y no en compensar económicamente al público.

1.2 Determinación de Medidas Reparadoras

Determinación de medidas reparadoras primarias

- 1.2.1 Se estudiarán opciones de acciones encaminadas a restituir directamente los recursos naturales y servicios a su estado básico de forma acelerada, o bien mediante la recuperación natural.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Determinación de medidas reparadoras complementarias y compensatorias

1.2.2 Al determinar la magnitud de las medidas reparadoras complementarias o compensatorias se considerará en primer lugar la utilización de criterios de equivalencia recurso – recurso o servicio – servicio. De acuerdo con estos criterios, se considerarán en primer lugar acciones que proporcionen recursos naturales y/o servicio del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados. De no ser esto posible, se proporcionarán recursos naturales y/o servicios alternativos. Por ejemplo, una disminución de la calidad podría compensarse con un aumento del número de medidas reparadoras.

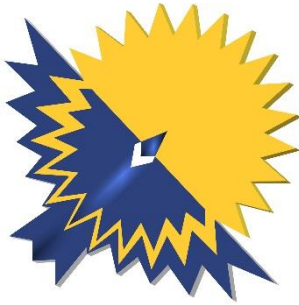
1.2.3 Si no es posible utilizar criterios preferentes de equivalencia recurso – recurso o servicio – servicio, se aplicarán técnicas de valorización alternativas. La autoridad competente podrá prescribir el método, por ejemplo, la valorización monetaria, para determinar la magnitud de las medidas reparadoras complementarias y compensatorias necesarias. Si es posible valorar los recursos y/o servicios perdidos, pero no es posible valorar los recursos naturales y/o servicios de reposición en un plazo o con unos costes razonables, la autoridad competente podrá optar por medidas reparadoras cuyo coste sea equivalente al valor monetario aproximado de los recursos naturales y/o servicios perdidos.

Las medidas reparadoras complementarias y compensatorias habrán de concebirse de tal modo que prevean que los recursos naturales y/o servicios adicionales obedezcan a las preferencias en el tiempo y a la cronología de las medidas reparadoras. Por ejemplo, cuanto más tiempo se tarde en alcanzar el estado básico, mayores serán las medidas de reparación compensatoria que se lleven a cabo (en igualdad de otras condiciones).

1.3 Elección de Opciones Reparadoras

1.3.1 Las opciones reparadoras razonables deberán valorarse utilizando las mejores tecnologías disponibles, atendiendo a los siguientes criterios:

- El efecto de cada opción en la salud y la seguridad pública;
- El coste que supone aplicación la opción;
- La probabilidad del éxito de cada opción;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- La medida en que cada opción servirá para prevenir futuros daños y evitar daños colaterales como consecuencia de su aplicación;
- La medida en que cada opción beneficiara a cada componente del recurso natural o servicio;
- La medida en que cada opción tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales y otros factores pertinentes específicos de la localidad;
- El periodo de tiempo necesario para que sea efectiva la reparación del daño medioambiental;
- La medida en que cada una de las opciones lograr reparar el paraje que ha sufrido el daño medioambiental; y
- La vinculación geográfica con el paraje dañado.

1.3.2 Al evaluar las distintas opciones de reparación determinadas, podrán elegirse medidas reparadoras primarias que no restituyan por completo a su estado básico las aguas o las especies y hábitats naturales protegidos que hayan sufrido el daño, o que lo hagan más lentamente. Se podrá adoptar esta decisión únicamente si los recursos naturales o servicios desaparecidos del paraje primario como consecuencia de la decisión se compensan mediante un incremento de las acciones complementarias o compensatorias que proporcione un nivel de recursos naturales y/o servicios similares al de los desaparecidos. Así sucederá, por ejemplo, si se pueden proporcionar recursos naturales y/o servicios equivalentes de menor coste en otro lugar. Dichas medidas reparadoras adicionales se determinarán de conformidad con las normas establecidas en el punto 1.2.2.

1.3.3 No obstante, las normas establecidas en el punto 1.3.2 y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7°, la autoridad competente podrá decidir que no han de adoptarse las medidas reparadoras si:

- a) Las medidas reparadoras ya adoptadas garantizan que ya ha dejado de existir un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana, el agua o las especies y hábitats naturales protegidos; y
- b) El coste de las medidas reparadoras que deberían adoptarse para alcanzar el estado básico o un nivel similar es desproporcionado en comparación con los beneficios medioambientales que se vayan a obtener.

2. Reparación de daños al suelo



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar, como mínimo, que se eliminen, controlen, contengan o reduzcan los contaminantes de que se trate de modo que el suelo contaminado, habida cuenta de su uso actual o su futuro uso planificado en el momento del daño, deje de suponer un riesgo significativo de que se produzcan riesgos adversos para la salud humana. La presencia de tales riesgos se evaluará mediante procedimientos de evaluación del riesgo que tengan en cuenta las características y función de la tierra, el tipo y la concentración de las sustancias, preparados, organismos o microorganismos nocivos, su riesgo y sus posibilidades de propagación. El uso se determinará en función de las normas legales existentes sobre la materia en cada uno de los Estados miembros o, en su caso, de otra normativa pertinente que estuviere vigente en el momento de producirse el daño.

Si cambia el uso del suelo, se adoptarán todas las medidas necesarias para impedir cualquier efecto adverso para la salud humana.

Si no existiese normatividad legal existente sobre la materia en cada uno de los Estados miembros u otra normativa pertinente, será la naturaleza de la zona correspondiente en que se haya producido el daño, habida cuenta de sus expectativas de desarrollo, la que determinara el uso de dicha zona.

Se estudiará la posibilidad de optar por una recuperación natural, es decir, sin ninguna intervención directa del ser humano en el proceso de recuperación.

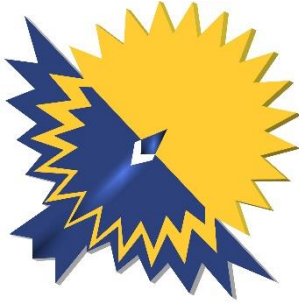
PROYECTO DE DECISIÓN No. 14-10-2016

SOBRE EL ACUERDO DE PARIS

Recordando que el 12 de diciembre de 2015, 195 países del mundo en la conferencia de la ONU celebrada en París - Francia, aprobaron el primer acuerdo universal y vinculante en la cumbre del clima (COP - 21), lo que supone el primer gran acuerdo de la historia contra el cambio climático.

Considerando que el objetivo del acuerdo es que la temperatura del planeta no aumente más de 2°C a finales de siglo, pero con la aspiración de que no suba más de 1,5°C. y que entrará en vigor en 2020 y cada cinco años los países deberán revisar sus compromisos de revisión de emisiones, y se marcarán metas de reducción.

Reconociendo que el 22 de abril de 2016, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York - Estados Unidos, celebrando el día de la Madre Tierra, alrededor de 175 autoridades entre jefes y representantes de Estado firmaron el Acuerdo de Paris, documento que batió record en firmas en el primer día superando a lo históricamente suscrito referente a la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, que el primer día se recogieron 119 firmas.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Considerando que el acuerdo de París es una respuesta global a la amenaza del cambio climático en el marco del desarrollo sostenible y esfuerzos para erradicar la pobreza.

POR TANTO

El Parlamento Andino en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Reglamento Interno:

DECIDE:

Artículo 1.- Congratular a la Organización de Naciones Unidas por la aprobación y suscripción por parte de los Estados el Acuerdo de París de fecha 22 de abril de 2016. Exhortando a los Estados su cumplimiento, de lo contrario la vida en el planeta corre el riesgo de extinguirse.

Artículo 2.- Declarar la necesidad de iniciar la discusión sobre la importancia de redactar la declaración de los derechos de la Madre Tierra

Artículo 3.- Ratificar que la responsabilidad de los Estados es común pero diferenciada respecto a mitigar los efectos del cambio climático.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. 27-10-2016

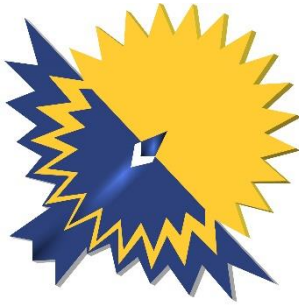
SITUACIÓN EN VENEZUELA

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida de manera reglamentaria los días X del mes de octubre de 2016, en la ciudad de Bogotá, en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones,

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino dentro de sus deberes supranacionales se encuentra encargado de garantizar los derechos humanos y la democracia en la región andina. En este sentido, el Artículo 14 (literal d.) de su Reglamento General establece el deber de: "Defender y reafirmar los regímenes democráticos, sustentando el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, el derecho a la libre autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, al derecho internacional y la calidad de vida de los pueblos andinos".

Que, el Parlamento Andino además de propender por la integración de sus países miembros, tiene como mandato la integración de los espacios sur y latinoamericano, como escenarios culturales, políticos e históricos comunes en los que se debe ayudar a resguardar los derechos humanos y la democracia. De esta manera, el Acuerdo de Cartagena en Artículo 43 (literal a.) le atribuye "Participar



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana”.

Que, la hermana República Bolivariana de Venezuela se encuentra atravesando por una crisis política que afecta su sistema democrático de gobierno y causa grave daño a los derechos humanos de su población, lo que amerita un pronunciamiento del Parlamento Andino en su calidad de órgano integracionista y defensor de la democracia y de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones supranacionales y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Plenaria:

RESUELVE

Artículo 1. Expresar nuestra honda preocupación por la aguda crisis política y social por la que viene atravesando la hermana República Bolivariana de Venezuela, con grave afectación de los derechos humanos de su población.

Artículo 2. Exhortar al gobierno nacional de Venezuela, a la Asamblea Nacional, a los sectores oficialistas y de oposición, para que bajo principios elementales de respeto al Estado de Derecho y la democracia, garanticen un diálogo que tenga como sustento el ordenamiento constitucional y legal vigente en Venezuela.

Artículo 3. Poner a nuestro organismo a disposición de las autoridades y de todo el pueblo venezolano, para que sirva como facilitador de los diálogos entre el gobierno y la oposición. Para lo cual, la Mesa Directiva del Parlamento Andino se encuentra dispuesta a concurrir a las reuniones que fueran necesarias como garante del diálogo político.

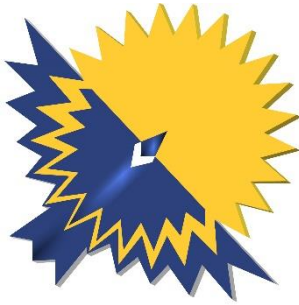
EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

PROYECTO No. 16-11-2016
MARCO NORMATIVO QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS
ANDINAS QUE MIGREN INTRACOMUNITARIAMENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS Y
LABORALES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, señala que, para alcanzar los objetivos de dicho Acuerdo, se adelantaran, en forma



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

concertada, programas y acciones de cooperación económica y social, entre ellas, “programas de desarrollo social”;

Que, el Parlamento Andino tiene entre sus atribuciones contenidas en los literales e) y f) del artículo 43° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, el “participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, un propósito del Parlamento Andino establecido en el artículo 11° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, es el de velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia para todas las partes contratantes;

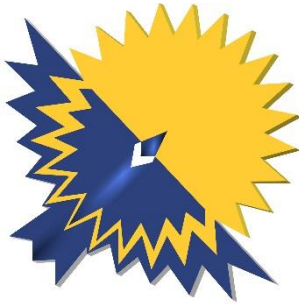
Que, mediante la Decisión N° 545, de fecha 25 de junio del 2003, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó el “Instrumento Andino de Migración Laboral” a efectos de establecer normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

Que, mediante la Decisión N° 1343, de fecha 24 de abril del 2015, se aprobó el “Estatuto Andino de Movilidad Humana”, a efectos de regular las relaciones entre los Estados Miembros de la Comunidad Andina con los ciudadanos andinos en cuanto al ejercicio de sus derechos de movilidad humana, permanencia y circulación dentro de la región andina, enfocándose en la protección y garantía de los derechos de las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza;

Que, si bien el Parlamento Andino a través de dicho marco normativo reconoció la importancia que tiene la movilidad humana como un mecanismo imprescindible para lograr la anhelada integración entre los países; pese a ello, es necesario precisar que el referido cuerpo legal adolece de disposiciones que garanticen un eficaz trato igualitario para todos los ciudadanos andinos, razón por la que se requiere contar con disposiciones que concedan ayuda, en forma similar, a los ciudadanos andinos que hayan migrado intracomunitariamente, esencialmente, por motivos académicos y laborales.

Que, los distintos instrumentos de pronunciamiento expedidos por la Comunidad Andina para facilitar la libre circulación y proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas andinas en situación de movilidad, no han sido implementados en su totalidad en los países de la región, a la vez, han resultado insuficientes para mejorar el nivel de vida de los migrantes andinos.

Que, a la fecha, persisten tratos desiguales en contra de los ciudadanos y ciudadanas andinas que han ejercido su derecho a la movilidad humana, lo cual se demuestra claramente en la dificultad que tienen para acceder a servicios de salud, financieros y bancarios, como los crediticios para fines académicos o de vivienda, entre otros.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

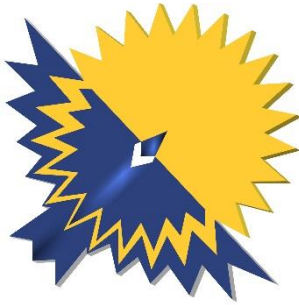
Que, de similar forma existen tratos desiguales y discriminación cuando las propias normas establecen restricciones tales como concederles descuento en los precios de los boletos para acceder a espectáculos culturales, deportivos y sociales; exonerarlos del pago de impuestos para el acceso a lugares turísticos y museos; exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para la prórroga de la permanencia en el país; exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para el cambio de la condición migratoria en los países de inmigración, entre otros, lo cual afecta directamente a los migrantes andinos.

Que, en este contexto, resulta necesario otorgar una serie de beneficios a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Andina (CAN): brindarles atención psicológica y social a los migrantes y los miembros de su familia o de su grupo familiar; brindarles acceso al crédito a tasas preferenciales para fines de vivienda, en el supuesto de que los migrantes laborales obtengan su residencia permanente; brindarles acceso al crédito a tasas preferenciales para fines educativos, en el supuesto de que los migrantes académicos decidan continuar con estudios de pre grado o posgrado; brindarles acceso a los servicios de salud a los migrantes y los miembros de su familia o de su grupo familiar; brindarles descuentos en los precios de los boletos para que accedan a espectáculos culturales, deportivos y sociales; exonerarlos del pago de impuestos que se cobren en los países de inmigración para que accedan a lugares turísticos y museos; exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para la prórroga de la permanencia en el país; exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para el cambio de la condición migratoria en los países de inmigración y facilitarles el canje de su licencia de conducir expedida en cualquiera de los países miembros por otra de una clase y categoría equivalente en el país de inmigración.

Que, si bien el Parlamento Andino a través del marco normativo que aprobó el Estatuto Andino de Movilidad Humana reconoció la importancia de contar con un marco legal que permitiera conocer los derechos de los ciudadanos y ciudadanas andinas cuando no se encuentran en su país de origen, en la actual coyuntura resulta necesario que el Parlamento Andino realice una absoluta revisión de las decisiones que ha expedido la Comunidad Andina (CAN) y demás normas internacionales en materia de migraciones a fin de organizar y armonizar en un documento los preceptos establecidos en cada una de estas, a la vez, contribuirá a las realización de los objetivos y principios de las políticas migratorias adoptadas por los Estados miembros en sus respectivas legislaciones.

Que, dicho instrumento constituirá una herramienta jurídica de referencia y de aplicación preferente para el desarrollo legislativo para la prevención y reparación de daños medioambientales, como un tema de interés mundial y regional, pues resulta necesario contar con legislaciones coherentes y uniformes en cada uno de los Estados miembros y concebir estrategias para encontrar soluciones a este álgido problema.

Que, el tema de la migración intracomunitaria es actualmente un tema principal en las agendas de discusión y trabajo en los distintos organismos políticos y deliberativos alrededor del mundo, razón por la cual este organismo supranacional de la Comunidad Andina (CAN) lo considera imprescindible.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, no han existido procesos de armonización legislativa en los cuales los países miembros establezcan procedimientos similares para la concesión de beneficios a los ciudadanos y ciudadanas andinas que han dejado sus países de origen para emigrar hacia otro país de la Comunidad Andina (CAN).

Que, el principio fundamental del presente Marco Normativo debe, por tanto, consistir en conceder beneficios para los ciudadanos y ciudadanas andinas que han migrado intracomunitariamente, por motivos académicos y laborales.

Que, el Parlamento Andino, luego de este proceso de construcción participativa cercano a las agendas gubernamentales y legislativas, le corresponde impulsar mecanismos de unificación de normas regionales que tienen el propósito de generar la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas andinas que hayan migrado intracomunitariamente, con motivos académicos y laborales.

EL PARLAMENTO ANDINO:

Ha dado el Marco Normativo siguiente:

MARCO NORMATIVO QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS ANDINAS QUE MIGREN INTRACOMUNITARIAMENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS Y LABORALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Marco Normativo tiene por objeto establecer una serie de beneficios para los ciudadanos y ciudadanas andinas que migren intracomunitariamente, por motivos académicos y laborales.

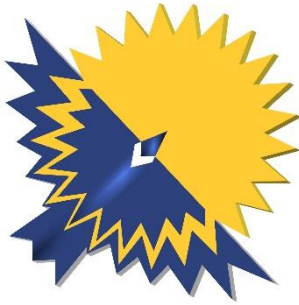
Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente marco normativo se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas andinas que hayan migrado intracomunitariamente, por motivos académicos y laborales.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de presente marco normativo, se considerarán las siguientes definiciones:

- A. Autoridad Competente: Misiones diplomáticas y consulares de cada país miembro.
- B. Beneficiarios: Todos los ciudadanos y personas nacidas en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina.
- C. Ciudadanos y Ciudadanas Andinas: Las personas naturales (por nacimiento o por adopción) de uno de los países miembros de la Comunidad Andina.



Gaceta Oficial

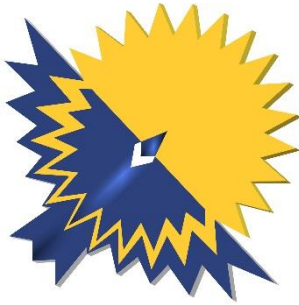
Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- D. Domicilio Habitual: La permanencia legal por un periodo de dos años, en el territorio de un país miembro.
- E. Legislación: Leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre la materia vigentes en el territorio de cada uno de los países miembros.
- F. Miembros de familia o de grupo familiar: Las personas relacionadas por vínculo matrimonial o por una relación que produzca efectos equivalentes a los del matrimonio; los hijos menores de edad no emancipados y los mayores solteros en condición de discapacidad; y, los ascendientes y dependientes; de conformidad con la legislación interna del país al cual ha migrado.
- G. Migrante Académico: Toda persona que se haya trasladado del territorio de un país miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de estudiante de pre-grado o posgrado.
- H. Migrante Laboral: Toda persona que se haya trasladado del territorio de un país miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.
- I. Migración Intracomunitaria: Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan entre los países que constituyen la Comunidad Andina (CAN).
- J. Migración Extracomunitaria: Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan hacia terceros países, por fuera del espacio comunitario.
- K. Oficinas de Defensa del Migrante: Organismos constituidos como una dependencia de las Defensorías Públicas en cada uno de los países miembros.
- L. País Miembro: Cada uno de los países miembros que integran la Comunidad Andina.
- M. País de Emigración: El país miembro cuyos nacionales se trasladen al territorio de otro país miembro, en calidad de estudiantes o trabajadores migrantes.
- N. País de Inmigración: Cualquiera de los países miembros a cuyos territorios se trasladen nacionales de otro país miembro, en calidad de estudiantes o trabajadores migrantes.
- O. Permiso de Residencia Temporal para Estudiantes: Es la autorización que otorga la autoridad migratoria del país de inmigración a los migrantes académicos para realizar sus estudios universitarios y de posgrado por el tiempo equivalente a la duración de la carrera más un año;
- P. Permiso de Residencia Temporal para Trabajadores: Es la autorización que otorga la autoridad migratoria del país de inmigración a los migrantes laborales para realizar trabajos, en forma dependiente, hasta por un periodo de dos años;
- Q. Residencia Permanente: Es la autorización que otorga la autoridad migratoria del país de inmigración a los migrantes académicos y laborales, al vencimiento de la residencia temporal otorgada a su favor, que hayan permanecido por lo menos dos años ininterrumpidos en el territorio del país de inmigración;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- R. Situación Migratoria Regular: La permanencia o residencia autorizada y vigente, otorgada por la autoridad de migración competente.
- S. Tercer país: Cualquier otro país que se encuentra fuera del espacio comunitario.
- T. Territorio: Ámbito geográfico de aplicación de la legislación nacionales en cada uno de los países miembros.

Artículo 3°.- Requisitos

Los ciudadanos y ciudadanas andinas que tengan la calidad de migrantes académicos y laborales podrán manifestar por escrito ante las autoridades competentes del país en el cual residan su interés en acogerse a los beneficios contemplados en el presente marco normativo:

- 3.1 Los migrantes académicos y laborales de cualquiera de los países miembros que residan en algún país de inmigración y que cuenten con permiso de residencia temporal para estudios o trabajo o cuenten con residencia permanente;
- 3.2 Los migrantes académicos y laborales que se encuentren en situación migratoria regular.

La autoridad competente expedirá una Tarjeta de Identidad del Migrante (TIM) que permita a los migrantes académicos y laborales obtener acceso a los diversos beneficios: medios, oportunidades y usos que les permitan hacer mucho más cómoda y llevadera la vida académica y laboral durante su estadía en el exterior.

Artículo 4°.- Beneficios

- 4.1 Brindarles atención psicológica y social al migrante y los miembros de su familia o de grupo familiar;
- 4.2 Brindarles acceso a créditos a tasas preferenciales para fines de vivienda, en el caso de que el migrante laboral obtenga su residencia permanente;
- 4.3 Brindarles acceso a créditos a tasas preferenciales para fines educativos, cuando los migrantes académicos decidan continuar con sus estudios de pre-grado o posgrado;
- 4.4 Brindarles acceso a los servicios de salud a los migrantes académicos y laborales y a los miembros de su familia o de grupo familiar;
- 4.5 Brindarles descuentos en los precios de los boletos para que accedan a espectáculos culturales, deportivos y sociales;
- 4.6 Exonerarlos del pago de impuestos que se cobre en el país de inmigración para que puedan acceder a lugares turísticos y museos;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

- 4.7 Exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para la prórroga de permanencia en el país de inmigración;
- 4.8 Exonerarlos de los pagos por derechos de tramitación para el cambio de la condición migratoria en el país de inmigración;
- 4.9 Facilitarles los trámites para el cambio de su estado o condición migratoria ante los organismos nacionales competentes del país de inmigración, sin necesidad de salir de dicho país, cuando acrediten estar estudiando o laborando;
- 4.10 Facilitarles el canje de su licencia de conducir expedida en sus países de origen por otra de una clase y categoría equivalente;
- 4.11 Gestionar, ante las universidades en el marco de su autonomía, la exoneración o reducción del pago de las tasas correspondientes para el reconocimiento, convalidación o revalidación de certificaciones, diplomas, estudios, grados y títulos obtenidos en cualquier país de inmigración por los migrantes académicos, previa acreditación de la situación de vulnerabilidad económica en que se encuentren, conforme a las normas y procedimientos administrativos que establezca cada universidad para este efecto.
- 4.12 Otorgarles facilidades para que realicen los trámites migratorios y exonerarlos de todo tipo de pago por derecho de diligencias, en el supuesto de que ser corrobore su precaria situación económica.

Artículo 5°.- Información y Orientación

- 5.1 Los Ministerios de Relaciones Exteriores y sus respectivas misiones diplomáticas y consulares serán los encargados de difundir los beneficios otorgados por el presente marco normativo, conjuntamente con las entidades vinculadas a la gestión migratoria de los países miembros, a través de un servicio de orientación e información sobre la forma de acceder a dichos beneficios.
- 5.2 Los consulados de los países miembros fortalecerán los registros de los ciudadanos andinos que residan en el exterior, con actualizaciones periódicas, para poder informar y orientar al mayor número posible de sus connacionales en el extranjero.

Artículo 6°.- Suspensión de Beneficios

Se suspenderá los beneficios establecidos en el presente marco normativo a:

- 6.1 Los migrantes académicos y laborales o cualquier miembro de su familia o grupo familiar que se encuentren en condición de investigados a nivel policial o judicial por la presunta comisión de un hecho delictivo doloso en cualquiera de los países miembros y terceros países.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Artículo 7°.- Exclusión de Beneficios

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el presente marco normativo a:

- 7.1 Los migrantes académicos y laborales o cualquier miembro de su familia o grupo familiar que hayan sido condenados por la comisión de un hecho delictivo doloso en cualquiera de los países miembros y terceros países;
- 7.2 Los migrantes académicos y laborales o cualquier miembro de su familia o grupo familiar que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y tráfico de migrantes.

Artículo 8°.- Impedimentos

No podrán acogerse a los beneficios del presente marco normativo, los funcionarios públicos ni cualquier miembro de su familia o grupo familiar, que se encuentren residiendo en cualquier país miembro de la Comunidad Andina (CAN) en cumplimiento de misiones oficiales para cualquiera de los países miembros.

Artículo 9°.- Acceso a programas sociales para los inmigrantes académicos y laborales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio – económica

Los migrantes académicos y laborales que, por caso fortuito o fuerza mayor, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tendrán derecho a solicitar el apoyo y la orientación en las entidades del Estado del país de inmigración para acceder a los programas sociales que se encuentren dirigidos a contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentren sus connacionales, conforme a los requisitos que establezca la normatividad legal del país de inmigración.

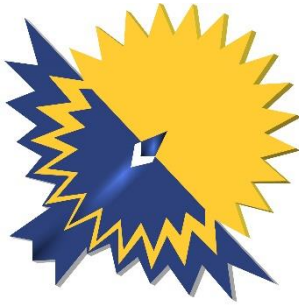
Artículo 10°.- Pérdida de los Beneficios

Los migrantes académicos y laborales beneficiarios que se acojan a lo estipulado en el artículo 3° del presente marco normativo, perderán la condición de beneficiarios, si salen del territorio del país de inmigración hacia el país de emigración o migren extracomunitariamente, por un periodo mayor de seis meses.

Artículo 11°.- Mecanismo para Reclamar la Concesión de los Beneficios

Los migrantes académicos y laborales podrán recurrir a las Oficinas de Defensa del Migrante a fin de que les presten, en forma gratuita, la asesoría jurídica y patrocinio para reclamar por el pleno reconocimiento de los beneficios contemplados en el artículo 3° del presente marco normativo, en el supuesto de que se negaran a concedérselos.

Artículo 12°.- Vigencia de los Beneficios



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Los migrantes académicos y laborales solo podrán gozar de los beneficios contemplados en el artículo 3° del presente marco normativo, hasta que culmine su estancia académica o laboral, en el país de inmigración.

Artículo 13.- Incorporación al Derecho Interno

Los países miembros asumen el compromiso de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente marco normativo.

Los países miembros deberán comunicar a la Secretaria General del Parlamento Andino las normas legales de Derecho Interno que adopten en el ámbito regulado por el presente marco normativo, así como una tabla de correspondencia entre el presente marco normativo y las disposiciones nacionales adoptadas sobre la materia.

Artículo 14.- Reglamentación General

El presente marco normativo será aplicable a partir de su reglamentación general, la cual se dará a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dado la mencionada reglamentación, se entenderá que el marco normativo será plenamente aplicable. La Secretaria General del Parlamento Andino podrá expedir, en todo momento la reglamentación que resulte necesaria para su mejor aplicación, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM).

Artículo 15°.- Entrada en Vigencia

El presente marco normativo entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.

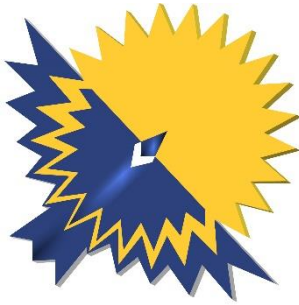
PROYECTO DE RECOMENDACIÓN No. 15-11-2016

RECOMENDACIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO DE TRABAJO FORZOSO

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones.

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración y representa a los pueblos de la Comunidad Andina.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

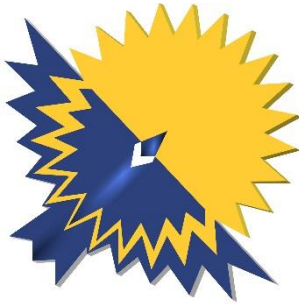
Que, Reconociendo que la prohibición de la utilización del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales, y que el trabajo forzoso constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra la dignidad de las personas, contribuye a perpetuar la pobreza y es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos.

Que, de acuerdo a estimaciones de la Organización Internacional de Trabajo, en el mundo cerca de 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso; y 1,8 millones de ellas se encuentran en América Latina y el Caribe. Casi el 90% de estas víctimas son explotadas en la economía privada, principalmente en sectores como la explotación sexual, la agricultura y silvicultura, y el trabajo doméstico. El trabajo forzoso genera ganancias para sus perpetradores de aproximadamente 12 mil millones de dólares anuales en América Latina y el Caribe.

Que, el trabajo forzoso designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Esta definición se sustenta en los dos principales instrumentos internacionales que permiten su delimitación, el Convenio OIT Núm. 29, sobre el trabajo forzoso (1930), ratificado por el Estado Peruano el 1 de febrero de 1960, el Estado Boliviano el 31 de mayo 2005, el Estado Colombiano el 4 de marzo de 1969, el Estado Ecuatoriano el 6 de Julio de 1954 y el Estado Chileno el 31 de mayo de 1933; y el Convenio OIT Núm. 105, sobre abolición del trabajo forzoso (1957), ratificado por el Estado Peruano el 6 de diciembre de 1960, el Estado Boliviano el 1 de junio de 1990, el Estado Colombiano el 7 de junio de 1963, el Estado Ecuatoriano el 5 de febrero de 1962 y el Estado Chileno el 1 de febrero de 1999.

Que, en el marco de la 103ª reunión de la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en el 2014 se adoptó el Protocolo al Convenio 29 sobre trabajo forzoso, instrumento internacional que busca subsanar las lagunas en la aplicación del Convenio núm. 29, y reafirmar que las medidas de prevención y de protección y las acciones jurídicas y de reparación son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio.

Que, Reconociendo la vinculación con otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la esclavitud (1926), la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000), el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000), la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006);



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, Recalcando la urgencia de eliminar el trabajo forzoso y el hecho de que el Protocolo 2014 al Convenio sobre trabajo forzoso, instrumento normativo de mayor relevancia que establece medidas adoptadas al contexto actual y vinculadas a la prevención, identificación, protección y recuperación de víctimas, aún no ha sido ratificado por ningún miembro de la Comunidad Andina.

Que, Recordando que en el marco del XII Consejo Presidencial Andino, en su reunión celebrada en Lima en junio del 2000, se creó el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina, el cual coordina acciones en una serie de ejes temáticos socio-laborales vinculados con el Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina (PIDS) – Decisión 601, así como la profundización del proceso andino de integración en general.

Que, Reconociendo que uno de los ejes temáticos del citado Plan de Desarrollo Social es la promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores; y que la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso constituye uno de los principios y derechos fundamentales reconocido en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), cuyo cumplimiento constituye un aspecto esencial del proceso andino de integración en sus dimensiones social y de protección de los derechos humanos. En ese sentido, este instrumento provee un referente normativo básico para la armonización progresiva de las legislaciones nacionales.

En uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General, el Parlamento Andino,

RECOMIENDA

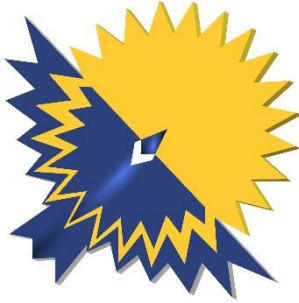
PRIMERO: Exhortar a los Países Miembros de la Comunidad Andina a ratificar el Protocolo del 2014, relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso de 1930.

SEGUNDO: Declarar su voluntad política de apoyar todo esfuerzo para eliminar cualquier forma de esclavitud moderna que aún persista en el mundo, en particular, en esta parte del continente y que afecte a miles de conciudadanos andinos.

TERCERO: Adoptar medidas efectivas para prevenir, identificar y sancionar de manera eficaz el trabajo forzoso; perfeccionar y supervisar la aplicación efectiva de la legislación sobre la materia; así como dedicar esfuerzos para la recuperación efectiva de las víctimas.

PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 15-11-2016

SALUDO Y RESPALDO A LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD IMPULSADOS POR PERÚ – ECUADOR MEDIANTE LA PROPUESTA DE LA RESERVA DE BIÓSFERA TRANSFRONTERIZA “BOSQUES DE PAZ”, Y POR PERÚ –



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

BOLIVIA CON LA INSTAURACIÓN DE LA RED DE GESTIÓN BINACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El Parlamento Andino en el marco de su XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante los días 28 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016,

CONSIDERANDO

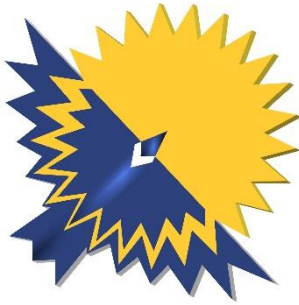
Que, el instrumento normativo internacional “Convenio de Diversidad Biológica” del 5 de junio de 1992, regula la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos biológicos, los cuales son los pilares básicos y de interés común debido a la importancia de la biodiversidad para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida y evolución;

Que, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, exhorta a los países a desarrollar y adoptar estrategias, medidas de conservación in situ, como la creación de áreas naturales protegidas y comprometer a los estados a promover la utilización sostenible de los recursos biológicos;

Que, la Decisión 523 de la Comunidad Andina, “Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino”, establece que los países andinos deben impulsar el desarrollo de los Países miembros, considerando, entre las acciones a implementar la conservación del medioambiente. En este sentido, concertar políticas y estrategias comunitarias para garantizar el desarrollo sostenible;

Que, el día 7 de octubre de 2016 se celebró el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú -Ecuador, en la ciudad de Macas - Ecuador; suscribiéndose la “Declaración Presidencial de Macas”, en la cual se consignan importantes acuerdos binacionales en torno a la temática social, medioambiental, minero energético, infraestructura y conectividad, seguridad y defensa; y asuntos productivos, comerciales, inversiones y turismo;

Que, el Ministerio del Ambiente de Ecuador y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Perú (SERNANP) culminaron la elaboración del expediente técnico para la creación de la “Reserva de Biósfera Transfronteriza Bosques de Paz”. Y que en la Declaración de Macas se valoró la presentación conjunta de esta importante reserva de biosfera transfronteriza ante el Programa “El Hombre y la Biosfera” de la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a fin de que se incorpore en la red Mundial de Reservas de Biosfera;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, la reserva en mención está conformada por la Reserva de Biósfera del Noroeste de Amotape-Manglares en Perú y la Reserva Nacional Bosques Secos en Ecuador, la cual se convertiría en la primera reserva de biosfera transfronteriza de Sudamérica y la segunda de América;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de Ecuador (MAE) y el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Perú (SERNANP) aprobaron el Plan Estratégico 2016-2021 de la Red Binacional de Áreas Protegidas del Sur del Ecuador y Norte del Perú; la cual comprende quince áreas protegidas de ambos países;

Que, el día 4 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú- Bolivia, en la ciudad de Sucre-Bolivia, donde se suscribió la “Declaración de Sucre”, llegándose a importantes acuerdos en los siguientes ejes temáticos: recursos hídricos y medio ambiente, seguridad y defensa, políticas sociales y desarrollo económico e infraestructura;

Que, en el marco del II Gabinete Binacional Perú – Bolivia, la Ministra de Ambiente del Perú Elsa Galarza y la Ministra de Ambiente de Bolivia, Alexandra Moreira, firmaron el Acuerdo Institucional Internacional para constituir la Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas del Nor Oeste del Estado Plurinacional de Bolivia y el Sur Este de la República del Perú;

Que esta Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas está conformada desde el lado de Perú, por el Parque Nacional Bahuaja Sonene, la Reserva Natural Tambopata y la Reserva Natural Titicaca; y por

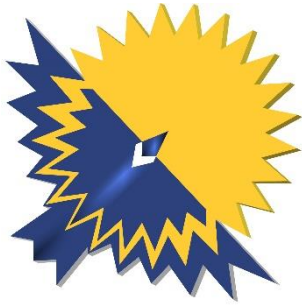
Bolivia el Parque Nacional Madidi, la Reserva Nacional de Vida Silvestre Manuripi y el Área de Manejo Integrado Nacional Apolobamba;

Que, las Áreas Naturales Protegidas son reconocidas por su contribución al desarrollo sostenible de los países, mediante el aprovechamiento regulado de los recursos naturales, asegurando la continuidad de procesos ecológicos, la gestión, conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad, recursos genéticos, y especies endémicas excepcionales; y previniendo el menoscabo de la diversidad genética.

El Parlamento Andino en atribución a sus funciones;

DECLARA

ARTÍCULO 1. Saludar a los estados de Perú y Ecuador por la propuesta de creación de la primera Reserva de Biosfera de Sudamérica. La cual representa el esfuerzo de ambos países por construir una relación más cercana que consolide la paz.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #11

Bogotá D.C. Noviembre 2016

www.parlamentoandino.org

ARTÍCULO 2. Saludar y reconocer los esfuerzos en el eje medioambiental, por parte de los países Perú, Ecuador y Bolivia, en la creación de redes binacionales para la gestión de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 3. Apoyar el fortalecimiento del diálogo regional y de iniciativas que aborden la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo fronterizo y regional, mediante la cooperación entre países.

ARTÍCULO 4. Hacer un llamado a los países miembros de la región a tomar como ejemplo las iniciativas binacionales que promueven la conservación de la biodiversidad ecosistémica y biológica del patrimonio natural común.

ARTÍCULO 5. Reconocer la agenda medioambiental como prioritaria en las agendas de los países andinos, así como punto de intersección para avanzar mediante esfuerzos conjuntos en la preservación de la mega diversidad andina y adaptación de actividades económicas sostenibles, que generen inclusión y bienestar en las poblaciones nativas ubicadas en las áreas naturales protegidas.
